



MIEMBRO DE LA BVRD

9 de enero del 2019

Licenciado

**Gabriel Castro González**

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana  
Ciudad. -

Superintendencia del  
Mercado de Valores RD  
Recepción de Documentos



2018-01-09 03:02  
03-2018-000083

**Referencia:** Hechos Relevantes

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literales f) y d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

- 1) La suscripción de un Secured Bilateral Credit Agreement con Citibank, N.A., en fecha ocho (8) de enero del año en curso;
- 2) La suscripción de un Contrato de Constitución de Garantía Prendaria sobre Instrumentos de Inversión Financiera con Citibank, N.A., en fecha ocho (8) de enero del año en curso;

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

  
**Ana Pastor**  
Gerente de Cumplimiento



CONTRATO DE CONSTITUCION DE GARANTIA PRENDARIA  
SOBRE INSTRUMENTOS DE INVERSION FINANCIERA



ENTRE:

De una parte, **CITIBANK, N. A.**, actuando a través de su **International Banking Facility**, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con sus oficinas principales de negocio en 399 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, y domicilio elegido en República Dominicana para los fines del presente contrato, en el piso 26 de la Torre Citi en Acrópolis, ubicada en la avenida Winston Churchill No. 1099, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor Maximo Vidal Espaillat, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1387169-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que para los fines del presente contrato se denominará "CITI IBF"; y,

**UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, autorizado a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SIVPB-017, expedido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, con su domicilio establecido en Calle Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Ensanche Evaristo Morales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Gerente de Liquidez, la señora Nicole Paulette Pellerano Jiménez, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2015872-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y su Contralor, el señor Melvis Mejia Polanco, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, soltero, empleado privado, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1479835-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante y para los fines de este acuerdo se denominará como "UC UNITED" o por su razón social completa;

Cuando sean designadas bajo este acuerdo y de manera conjunta CITI IBF y UC UNITED, serán denominados indistintamente como las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: De conformidad con el Contrato de Préstamo Garantizado de fecha 08 de enero del 2019 (en inglés "Secured Credit Agreement" y en lo adelante el "Contrato de Préstamo Garantizado"), CITI IBF aceptó otorgar a UC UNITED un préstamo por la suma total de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$15,900,000.00)** para Capital de Trabajo [en lo adelante, el "Préstamo"].

POR CUANTO: Como condición esencial para el Préstamo, y con la finalidad de garantizar el pago oportuno de las obligaciones de UC UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, incluyendo intereses y accesorios, UC UNITED consiente otorgar como garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo la constitución de una prenda con desapoderamiento sobre las especies en dineros correspondientes a un (1) instrumento de inversión financiera emitido por BANCO MULTIPLE SANTA CRUZ, S.A., (en lo adelante "Banco Santa Cruz") propiedad de UC UNITED, conforme se estipula más adelante;

MPV

HP  
(M)



Contrato de Institución de Garantía Prendaria  
08 de enero del 2019  
Página 2 de 4

**POR LO TANTO:** Las Partes han consentido suscribir el presente contrato de modo tal que la garantía acordada bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y este Contrato quede debidamente documentada, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato y aquellas aplicables bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, las Partes

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTICULO 1: Objeto del Contrato.** Para seguridad y garantía del pago de las obligaciones de UC UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado de fecha 08 de enero del 2019, (en inglés "Secured Credit Agreement"), incluyendo capital más intereses, comisiones y demás accesorios que pudieren derivarse del mismo, UC UNITED consiente en que CITI IBF aplique al pago de cualquier suma adeudada bajo el Préstamo las especies en dineros correspondientes al instrumento de inversión que se describe a continuación (en adelante, el "Instrumento Prendado"), el cual debe mantener una cobertura no menor a 1.06x veces el monto de capital más intereses devengados y no pagados del Préstamo (en la adelante, el "Monto de Cobertura"):

- (i) Instrumento de Inversión No. 049749, No. de Certificado 104051000002077, emitido por BANCO MULTIPLE SANTA CRUZ, S.A., propiedad de UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A., de fecha Diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 22/100 (RD\$848,976,109.22)**, vigente hasta el doce (12) del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

1.2 UC UNITED se compromete a mantener y renovar el Instrumento Prendado por la suma indicada, hasta tanto no sea pagado el Préstamo en su totalidad, autorizando a CITI IBF a efectuar e instruir por su propia cuenta las renovaciones correspondientes de dicho Instrumento Prendado que fueren necesarias por ante el BANCO SANTA CRUZ hasta la cancelación total de las sumas adeudados bajo el Contrato de Préstamo Garantizado. En todo caso, la renovación del Instrumento Prendado se efectuará a las tasas de interés que disponga el BANCO SANTA CRUZ para el tipo de depósito en cuestión al momento de efectuarse la renovación, y por el tiempo que resulte necesario cubrir hasta el pago total del Préstamo.

1.3 CITI IBF, en cualquier momento pero nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de firma de este Contrato, revisará el valor del Instrumento Prendado y en caso de que se produjere una disminución del Monto de Cobertura respecto del Instrumento Prendado como consecuencia de devaluación de la moneda o por cualquier otra causa, UC UNITED se obliga y compromete en virtud del presente Contrato a entregar garantías adicionales, a satisfacción de CITI IBF hasta cubrir el monto de la disminución

HP  
@

HP



del Monto de Cobertura en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la notificación por escrito por parte de CITI IBF.

1.4 El Valor del Instrumento Prendado en Dólares de los Estados Unidos será determinado dividiendo el Valor Nominal del Instrumento Prendado entre la Tasa de Cambio Spot. Para fines de este Contrato, la Tasa de Cambio Spot será el precio promedio de compra y venta USD/DOP publicado en la página web del Banco Central de la República Dominicana ([www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do)) en la fecha de revisión. Si CITI IBF determina que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Dominicana no es representativo de la tasa actual del mercado, CITI IBF podrá solicitar cotizaciones a tres (3) bancos múltiples dominicanos, y la cotización promedio será utilizada como la Tasa de Cambio Spot.

1.5 Queda expresamente convenido que mientras no haya sido pagada totalmente las deudas existentes bajo el Préstamo y cualquier otra que nazca como consecuencia del Contrato de Préstamo Garantizado y el presente Contrato, UC UNITED se compromete frente a CITI IBF a mantener el Instrumento Prendado en BANCO SANTA CRUZ en condiciones satisfactorias para CITI IBF, debiendo autorizar a BANCO SANTA CRUZ a negarse a permitir el retiro de dichos fondos mientras se mantengan saldos insolutos bajo el Préstamo, sin la autorización previa y por escrito de CITI IBF.

1.6 Las Partes convienen que el Instrumento Prendado será entregado por UC UNITED a CITI IBF debidamente endosados y quedará en poder de CITI IBF durante la vigencia del Préstamo y hasta la cancelación total de cualquier deuda pendiente de pago en virtud del .

1.7 La violación por parte de UC UNITED de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y este Contrato produce de pleno derecho la pérdida en perjuicio de UC UNITED del término acordado y hará exigible la totalidad de las deudas de UC UNITED y ejecutable la garantía constituida en virtud del presente Contrato, pudiendo proceder CITI IBF sin ninguna otra formalidad a su ejecución. Queda entendido que el retraso de CITI IBF en el ejercicio de este derecho, no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

1.8 Queda expresamente convenido por las Partes que, a partir de este momento, CITI IBF quedará facultado a hacer uso de las disposiciones contenidas en el Artículo 1289 del Código Civil Dominicano, y realizar la compensación de la deuda mantenida con los valores depositados en el Instrumento Prendado, mediante redención anticipada del Instrumento Prendado, sin necesidad de intervención judicial; aplicando dichos valores a cualquier suma de capital, intereses, y cualquier otra suma que pueda adeudar UC UNITED a CITI IBF por concepto del Préstamo. A tales fines, CITI IBF queda facultado a instruir a BANCO SANTA CRUZ la cancelación del instrumento y cobrar la totalidad de los valores adeudados por UC UNITED en ese momento, lo cual realizará mediante a notificación a BANCO SANTA CRUZ por acto de alguacil.

**ARTÍCULO 2: Propiedad Del Instrumento Prendado.** UC UNITED, con la firma de este Contrato, declara bajo la fe del juramento que el Instrumento Prendado es de su propiedad y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas a fin de otorgarlos en prenda, y que sobre los mismos no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**ARTÍCULO 3: Formalización De La Prenda.** Para el perfeccionamiento de la antes indicada prenda, queda expresamente convenido entre las Partes que el Instrumento Prendado será entregado por UC UNITED a CITI IBF debidamente firmado y endosado, y quedará en poder de CITI IBF hasta el pago total de las sumas adeudadas bajo el Contrato de Préstamo Garantizado. Adicionalmente, las Partes notificarán por acto de alguacil el presente Contrato a BANCO SANTA CRUZ en su calidad de banco emisor del instrumento financiero otorgado en garantía.

**ARTÍCULO 4: Prohibiciones De Enajenación.** UC UNITED reconoce que le está totalmente prohibido enajenar, vender, ceder, gravar o dar en prenda a favor de terceros el Instrumento Prendado conforme al Contrato de Préstamo Garantizado y este Contrato, so pena de la rescisión inmediata del presente Contrato y la consecuente pérdida del beneficio del término de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose de pleno derecho ejecutable la prenda otorgada en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 5: Vigencia De La Prenda.** El presente Contrato de Prenda permanecerá vigente como garantía continua a favor de CITI IBF hasta el pago de la totalidad de las sumas adeudadas bajo el Contrato Préstamo Garantizado y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de UC UNITED bajo dicho Contrato de Préstamo Garantizado y el presente Contrato.

**ARTÍCULO 6: Resolución.** La garantía prendaria creada por el presente Contrato podrá ser inmediatamente ejecutable por CITI IBF desde la ocurrencia y continuación de una violación de las obligaciones asumidas por UC UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios. Los procedimientos aplicables a la ejecución serán los establecidos en este Contrato y la legislación dominicana vigente al momento de dicha ejecución, conforme aplique.

**PÁRRAFO I:** A partir del momento en que la garantía otorgada por el presente acto sea ejecutable, CITI IBF a su absoluta discreción y sin necesidad de notificación adicional a UC UNITED podrá ejecutar la garantía, de la manera que considere y de conformidad con lo establecido por la ley.

**ARTÍCULO 7: Normas Prudenciales.** UC UNITED reconoce y acepta: a) Que mediante la Segunda Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente acuerdo, puede dar lugar a un grave perjuicio para CITI IBF, el cual debe ser compensado; d) Que en tal virtud UC UNITED se compromete y obliga a pagar a CITI IBF el costo del monto de la provisión que éste se vea obligado a hacer con relación al acuerdo de que se trata, calculado en base a las tasas de intereses y comisiones pactadas, en el entendido de que esta compensación es adicional a los demás costos financieros previstos para el acuerdo.

**ARTÍCULO 8: Del Derecho De Compensación.** UC UNITED expresamente autoriza y faculta a CITI IBF para que éste, a su única opción y en cualquier momento, proceda a

HP



apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones asumidas bajo este contrato y el/los contrato(s) accesorio(s) cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de CITI IBF o cualquiera de sus afiliadas, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a UC UNITED para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses, comisiones u otros accesorios convenidos o de derecho, para aplicar o imputar al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo del Contrato de Préstamo Garantizado y este contrato.

**ARTÍCULO 9: Del Secreto Bancario.** UC UNITED autoriza expresamente a CITI IBF a fin de que este último pueda revelar a cualquier autoridad judicial, administrativa o local, nacional o extranjera que se lo requiera y/o cualquier empresa o entidad afiliada a CITI IBF que se lo requiera cualesquiera informaciones y detalles respecto de la situación de UC UNITED y su relación con CITI IBF, incluyendo pero sin limitarse a informaciones y detalles sobre cual(es)quiera cuenta(s), certificado(s) de depósitos, préstamos o valor(es) detentado(s) por CITI IBF por cuenta de UC UNITED y cualquier otro asunto directa o indirectamente relacionado a la relación de UC UNITED con CITI IBF o a la situación de UC UNITED y frente a cualquier tercero de que adquiera o tenga conocimiento CITI IBF.

**ARTÍCULO 10: Información Crediticia.** UC UNITED autoriza expresa y formalmente a CITI IBF, a suministrar a centros de información crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de CITI IBF y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional. Asimismo ratifica y autoriza a CITI IBF para que UC UNITED puedan ser consultados ante tales centros de información crediticia. El suministro así de información por parte de CITI IBF, las reclamaciones de UC UNITED están sujetas al procedimiento previsto en la Ley No. 288-05 que regula las sociedades de información y de protección al titular de la información, la cual forma parte íntegra del presente contrato.

**ARTÍCULO 12: Verificación De Información.** UC UNITED autorizan a CITI IBF a investigar y verificar la veracidad de la información suministrada a CITI IBF, sin que ello pueda dar origen a derecho u obligación alguna ni generar ningún tipo de responsabilidad a cargo de CITI IBF. Asimismo UC UNITED autoriza a CITI IBF a acceder y obtener reportes de la información crediticia sin limitaciones en los diferentes Centros de Información Crediticia.

**ARTÍCULO 13: Declaraciones Y Garantías UC UNITED.** Como condición fundamental y determinante de la voluntad de CITI IBF de suscribir el presente contrato, UC UNITED declara y garantiza a CITI IBF lo siguiente: (a) que el presente Contrato ha sido debidamente consentido y es válido y vinculante con respecto al CLIENTE y UC UNITED; y, (b) Que no existe ningún litigio ni amenaza de litigio o reclamo cualquiera que involucre o pueda: (i) afectar la situación económica o los resultados operativos de UC UNITED, (ii) impedir total o parcialmente la ejecución por UC UNITED de sus obligaciones conforme al presente contrato, y/o (iii) afectar la legalidad, validez o ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 14: De Los Gastos.** UC UNITED se obliga y compromete a pagar cualquier gasto y/o impuesto en que deba eventualmente incurrir CITI IBF por concepto de la



Contrato de Constitución de Garantía Prendaria  
del 04 de Septiembre del 2019  
Folios 67 de 8

inscripción, registro, legalización y/o inscripción del presente Contrato, así como por gastos y honorarios que deba pagar éste por causa de la ejecución judicial del Instrumento Prendado o para el cobro de las sumas adeudas en virtud del presente Contrato. En consecuencia las partes consienten que para determinar los honorarios de los abogados regirá lo dispuesto en el presente Artículo y no lo dispuesto en la Ley No. 302 sobre Honorarios de Abogados, de 1964 y sus modificaciones, la cual forma parte íntegra de este contrato.

#### ARTÍCULO 15: Misceláneos.

15.1. Acuerdo Completo: Enmiendas. Este Contrato pone en vigor el entendimiento completo entre las Partes y sustituye todos los acuerdos previos, arreglos y entendidos entre ellas, ya sean de forma oral o escrita. Por otra parte, el presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por las Partes.

15.2. Cesión del Contrato. CITI IBF podrá ceder los derechos y obligaciones que le confieren el presente contrato a cualquier persona física o moral sin necesidad de requerir el consentimiento de UC UNITED. En caso de cesión, el contrato será endosado en favor del cesionario, quien se beneficiará igualmente de la garantía otorgada por UC UNITED, la cual se mantendrá en vigencia y podrá ser ejecutada por el cesionario en las mismas condiciones y circunstancias estipuladas en este Contrato.

15.3. Renuncias e Invalidación de Partes. Ninguna negociación, retraso, falta o actuación de CITI IBF en reclamar o ejecutar alguna disposición o derecho derivado de este Contrato deberá ser entendida como renuncia a tal derecho, a menos que CITI IBF lo haya estipulado de manera expresa y por escrito. Si alguna de las disposiciones del presente Contrato es invalidada o dejase de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el presente Contrato, sino que se considerarán como no incluidos el artículo o la cláusula invalidados y los derechos y obligaciones de las Partes serán ejecutados y validados en la forma en que corresponda, a menos que la cláusula o disposición invalidada, anulada o declarada no ejecutable impida o restrinja a cualquiera de las Partes el cumplimiento de alguna de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente Contrato.

15.4. Ejecutoriedad del Contrato. El presente Contrato ha sido concertado para el beneficio mutuo de las Partes, por lo tanto el mismo es ejecutorio entre ellas, sus causahabientes, cesionarios, así como a sus respectivos representantes legales. El presente Contrato mantendrá toda su fuerza jurídica independientemente del cambio que puedan sufrir las Partes en sus respectivas razones sociales.

15.5. Constancia. Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente contrato, se permitirá que CITI IBF presente cualquier documentación o utilicen cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a este contrato.

15.6. Títulos y Subtítulos. Los títulos y subtítulos que preceden los artículos del presente Contrato han sido colocados solamente para conveniencia e identificación, por lo que los mismos de manera alguna podrá entenderse que los mismos definen, limitan o restringen la extensión o el ámbito de aplicación del artículo o sección que encabezan.

47

15.7. Elección de Domicilio y Notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones consignadas en el encabezado de este contrato. Cualesquiera y todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato deberán realizarse por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, o servicio de mensajero, dirigidas a las Partes en las direcciones consignadas en este Contrato. En caso de cambio de domicilio, las Partes se obligan a mantenerse recíprocamente informadas de los cambios que se produzcan en sus respectivos domicilios. Mientras no lo hagan, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en los domicilios indicados precedentemente.

15.8. Ley Aplicable. Los términos del presente contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tener y efectos, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 08 días del mes de enero del año dos mil diecinueve(2019).

POR CITI IBF:

  
Maximo Vidal Espailat  
  
Citibank, N.A.

POR UC UNITED:

  
Nicole Paulette Pellerano Jimenez  
  
Melvis Mejia Polanco

LIC. CLARA TENA DELGADO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con Matricula del Colegio de Notarios de la República Dominicana número 731 CERTIFICO Y DOY FE que los señores **Maximo Vidal Espailat, Nicole Paulette Pellerano Jimenez y Melvis Mejia Polanco**, de generales que constan y a quienes doy fe conocer y me han declarado que las firmas que aparecen al pie de este documento fueron puestas por ellos en mi presencia libre y voluntariamente y son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 08 días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
Licda. CLARA TENA DELGADO  
ABOGADA NOTARIO PUBLICO  
Santo Domingo, R.D.  
Matricula 731

Notario Público

  
Licda. CLARA TENA DELGADO  
ABOGADA NOTARIO PUBLICO  
Santo Domingo, R.D.  
Matricula 731

REVISADO POR LEGAL



130  
A.M. 13.01.2019

REPUBLICA PERUANA